



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA**  
**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 202  
Radicación: 2023-00035-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: ENRY CAMILO

La Doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, mayor y vecina de la ciudad de Popayán -Cauca, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800037800-8, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de ENRY CAMILO. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES:**

La entidad demandante mediante apoderada judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo un título valor No. 4481860003904148, que respalda la obligación No. 481860003904148, suscrito y aceptado por el demandado el día 01 de febrero de 2016 y la carta de autorización para el diligenciamiento del pagaré con espacios en blanco antes mencionado.

Que en virtud de la carta de autorización dada para el diligenciamiento del título valor por parte del demandado, la fecha de vencimiento del título valor es el día 10 de septiembre de 2021, y se completará con las sumas que adeude al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranzas, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuestos de timbre ocasionado.

En virtud de lo estipulado en este literal, se tiene que la obligación del demandado a favor de mi poderdante al momento de procesar la tabla del estado de endeudamiento del cliente del 10 de septiembre de 2021, es la suma de \$1.676.542; y actualmente adeuda la suma de \$ 1.632.439, por concepto de saldo del capital; \$ 20. 20.363, \$ 930 por concepto de intereses de plazo; y otros conceptos \$ 22.810.

Que el título valor contenido en el pagaré con espacios en blanco citado, se encuentra de plazo vencido, sin que el deudor haya procedido a cancelarlo a pesar de haber sido requerido para ello.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de ENRY CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.678.031, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 4481860003904148, que respalda la obligación No. 4481860003904148, por la suma de \$ 1.632.439, por concepto de saldo de capital.

a.- Intereses remuneratorios \$ 20.363, causados desde el 20 de agosto de 2021 día del último pago realizado por el cliente, hasta 10 de septiembre de 2021 fecha de vencimiento del pagaré, reflejado en la consulta general de tarjetas de crédito aportado por el banco.

b.- Intereses moratorios \$ 930, causados y generados el día 11 de septiembre de 2021, día siguiente al vencimiento del pagaré.

c.- Intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto desde el 12 de septiembre de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.-La suma de \$ 22.810, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, mayor y vecina de Popayán, Abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 34.315.981 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No 156722 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO  
JUEZ

